

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MANU

Nomenclatura : AS-SM-3-2023-MPM-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRA DE LA IOARR DENOMINADO: "RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL RUTA MD-518 TRAMO PONAL-SAN JUAN GRANDE (PUENTE KM 03) DEL DISTRITO DE MADRE DE DIOS, PROVINCIA MANU, DEPARTAMENTO MADRE DE DIOS"

Ruc/código :	10239234840	Fecha de envío :	01/06/2023
Nombre o Razón social :	MENDOZA ALTAMIRANO CESAR AUGUSTO	Hora de envío :	22:39:44

**Observación: Nro. 1**

**Consulta/Observación:**

En el Cap. III, Numeral 23.- Del Postor, Sub Numeral 23.2.- Experiencia del Postor y/o Consultor en la Especialidad, Pág. 29, de las Bases, se establece lo siguiente: "Se considerará como obra similar a: Construcción y/o Creación y/o Rehabilitación y/o Mejoramiento, Vial y/o Camino Vecinal que contengan los componentes de puentes y/o pontones"

Se solicita al Comité de Selección u Órgano de Contratación, se admita, además de las obras similares ya mencionadas, la Construcción y/o Creación y/o Rehabilitación y/o Mejoramiento y/o Instalación de Puentes de Concreto Armado y/o Puentes de Concreto Postensado y/o Puentes Modulares. Esta observación se hace patente en vista de que el objeto de la convocatoria es la RENOVACIÓN DE UN PUENTE VEHICULAR pero se considera como obra similar la construcción de un CAMINO VECINAL, lo cual no guarda congruencia.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** CAP. III      **Literal:** 23.2      **Página:** 29

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 de la Ley, Principios que rigen las contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

se hace de conocimiento al postor que de acuerdo al Numeral 23.2, el objeto de la convocatoria es la RENOVACION DE PUENTE (INFRAESTRUCTURA DE CONCRETO ARMADO), y para garantizar el cumplimiento del Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. por tal motivo se considera como similares la CONSTRUCCIÓN Y/O CREACION Y/O REHABILITACIÓN Y/O MEJORAMIENTO, VIAL Y/O CAMINO VECINAL QUE CONTENGAN LOS COMPONENTES DE PUENTES Y/O PONTONES - toda vez que dentro de la ejecución contengas dichos componentes objeto de la convocatoria (PUENTES O PONTONES), el cual dicha descripción no cierra o limita el objeto de la convocatoria; mas si se determinan como puentes modulares y/o postensados se estaría limitando y saliendo del objeto de la convocatoria. teniendo en cuenta que el objeto de la convocatoria esta formulado en base al E. T. el cual no conlleva las partidas y o procedimientos constructivos como sugiere el Postor; por lo tanto dicha observación se acoge parcialmente, el cual se tomara en consideración en la integracion de las bases.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MANU

Nomenclatura : AS-SM-3-2023-MPM-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRA DE LA IOARR DENOMINADO: "RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL RUTA MD-518 TRAMO PONAL-SAN JUAN GRANDE (PUENTE KM 03) DEL DISTRITO DE MADRE DE DIOS, PROVINCIA MANU, DEPARTAMENTO MADRE DE DIOS"

Ruc/código : 10239234840

Fecha de envío : 01/06/2023

Nombre o Razón social : MENDOZA ALTAMIRANO CESAR AUGUSTO

Hora de envío : 22:39:44

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

En el Cap. III, Numeral 34.- Equipamiento Estratégico, Pág. 36, de las Bases, se considera como equipamiento estratégico a:

- ¿ 01 Impresora
- ¿ 01 Laptop
- ¿ 01 Nivel de Ingeniero

Pero, en el Literal B.- Capacidad Técnica, Acápite B.2.- Equipamiento Estratégico, Pág. 43, se solicita lo siguiente:

- ¿ 01 Camioneta 4x4
- ¿ 01 Impresora
- ¿ 01 Laptop
- ¿ 01 Nivel de Ingeniero

Se solicita al Comité de Selección u Órgano de Contratación, se confirme, que NO se requerirá como equipamiento estratégico la disposición de 01 camioneta 4x4 para ser concordantes con el Valor Referencial.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: CAP. III

**Literal:** 34

**Página:** 36

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 del la Ley, Principios que rigen las contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

se hace de conocimiento al postor que las exigencias en cuanto al personal, equipamiento y otros en los términos de referencia y las bases son formulados en base al E. T. Aprobado el cual contiene dichas exigencias, todas estas que son parte del valor referencial; por lo tanto sobre la disposición de camioneta 4x4 se requiere como equipo estratégico ya que es necesario y es parte del valor referencial del servicio. por lo tanto dicha observación del postor no se acoge

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null